

**APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE GANTE – BÉLGICA Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.225/2017.

Arica, marzo 13 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,
del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría
General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de
fecha enero 14 de 2002; Traslado DRIL. N° 001-17, de enero 3 de 2017, Traslado REC.
N°031/2017, de enero 06 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere
el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por el Sr. Edgar Estupiñán Pulido,
Director de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, por Traslado DRIL. N° 001-17, de
enero 03 de 2017.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **ACUERDO DE COOPERACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA UNIVERSIDAD DE GANTE (Bélgica) Facultad de
Filosofía y Letras**, con el propósito de promover la cooperación internacional académica, el
intercambio cultural y científico; contenido en dos ejemplares, uno en inglés y uno en español,
ambos compuestos de dos (02) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de
Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo
señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la
Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

Acuerdo de Cooperación

entre

Universidad de Tarapacá

and

**La Universidad de Gante
Facultad de Filosofía y Letras**

De acuerdo con un deseo mutuo de promover la cooperación internacional académica, el intercambio cultural y científico, la Universidad de Gante (Bélgica), Facultad de Filosofía y Letras (Bélgica) y la Universidad de Tarapacá (Chile) entra en este Acuerdo de Cooperación.

Ambas instituciones, con el propósito de promover la cooperación mediante el intercambio educativo y académico, afirman su intención de promover el intercambio que será de beneficio mutuo para sus instituciones. Intercambios educativos y académicos se consideran aquí para incluir, lo siguiente sin que ello excluya otras posibilidades:

- Desarrollo de programas académicos de beneficio mutuo y cursos
- Intercambio de personal académico y asistentes de investigación con el propósito de la enseñanza e investigación
- Intercambio de estudiantes para el estudio y la investigación
- Asistencia Recíproca para el personal académico y los estudiantes visitantes
- Intercambio de documentación, información y materiales pedagógicos de investigación.

Ambas partes decidirán de común acuerdo que todos los acuerdos financieros tendrán que ser negociados y dependerán de la disponibilidad de fondos.

A. Estudiantes de Intercambio

Ambas partes acuerdan que:

1. Cada universidad puede, en principio, no designar a más de dos estudiantes de pregrado o postgrado para el intercambio de cada año.
2. Sin embargo, este número puede variar en cualquier año dado siempre un equilibrio de los intercambios que se alcanza durante el plazo del acuerdo.
3. Mientras que los nominados serán normalmente aceptados para el intercambio de la universidad de acogida, la universidad de acogida se reserva el derecho de revisar las solicitudes de los candidatos y tomar las decisiones finales relativas a la admisión.
4. Un estudiante seleccionado puede estudiar por un periodo de 1 a 12 meses en la universidad de acogida.
5. Los estudiantes de intercambio no pagarán los exámenes, matrícula y colegiatura en la institución de acogida, pero deberán pagar estos a la institución de origen conforme a las normas habituales de la institución de origen.
6. Cualquier crédito académico recibido durante el curso del programa en la institución de acogida puede ser transferido a la institución de origen, de acuerdo con los reglamentos correspondientes de la institución de origen.
7. Cada institución de acogida emitirá documentos apropiados para cada candidato aceptado para la emisión de una visa de estudiante, de acuerdo con las leyes nacionales. Es responsabilidad de cada estudiante para obtener una visa de estudiante en su país de origen de manera oportuna.
8. El estudiante proporcionará su seguro de salud, accidente, repatriación y responsabilidad civil.



B. Intercambio de personal académico

Ambas partes acuerdan que:

1. Apoyar el intercambio durante cada año académico de un máximo de 2 profesores o miembros del personal científico de cada universidad.
2. Sin embargo, este número puede variar en cualquier año dado siempre un equilibrio de los intercambios que se alcanza durante el plazo del acuerdo.
3. Cada institución de acogida emitirá los documentos apropiados para cada miembro del personal de visita para la emisión de un visado, de acuerdo con las leyes nacionales. Es responsabilidad de cada miembro del personal obtener una visa en su país de origen de manera oportuna.

C. Investigación científica

1. Los detalles de cada programa de investigación o proyecto de investigación será realizado por consentimiento mutuo de los servicios competentes, centros, etc., de ambas partes sujetas a la aprobación de las autoridades superiores de cada parte.
2. Las materias académicas relevantes, información técnica, incluyendo los informes de investigación, revistas, etc. y otra información disponible para cada parte serán intercambiados entre las partes.
3. Toda la información y / o datos que pueden ser intercambiados, adquiridos y compartidos en relación con las áreas de cooperación entre ambas partes en virtud del presente Acuerdo de Cooperación será tratada de manera estrictamente confidencial y no deberán en ningún caso ser divulgados por la parte receptora a menos que dicha información ya ha sido de dominio público.
4. Cualquier costo y los gastos en que pueda incurrir por la realización conjunta de programas de investigación y actividades de investigación serán negociados y acordados a satisfacción de ambas partes antes de iniciar este tipo de programas y actividades.

De la Universidad de Gante, Prof. Renata Enghels (Facultad de Filosofía y Letras) será el miembro del personal académico responsable del Acuerdo de Cooperación. Para la Universidad de Tarapacá, este será Prof. Edgar Estupiñán (Director Relaciones Interinstitucionales e Internacionales).

Este Acuerdo de Cooperación, así como los planes sucesivos en relación con las propuestas concretas de cooperación, serán efectivas después de la aprobación de los términos del acuerdo por las autoridades competentes de las universidades. Permanecerá en vigor por un período de 5 años. A partir de entonces, el que será revisada y puede ser modificado o renovado según lo acordado por ambas partes.

Este Acuerdo de Cooperación se traduce en español. En caso de discusión, la versión Inglés será la versión válida para ambas partes. La versión en español permanece válida para los propósitos de los requerimientos de la ley chilena.

Voor de Rector afwezig,

Prof. dr. F. Mortier

For Ghent University
Prof. Dr. Anne De Paepe
Rector

Date: 08 DEC 2016

Vicerector

Prof. Dr. Marc Boone
Dean Faculty of Arts and Philosophy

19/12/2016

For Universidad de Tarapacá
Prof. Dr. Arturo Flores Franulic
Rector

Date:

Prof. Dr. Jennifer Pereda
Dean Faculty of Social Sciences and Law

